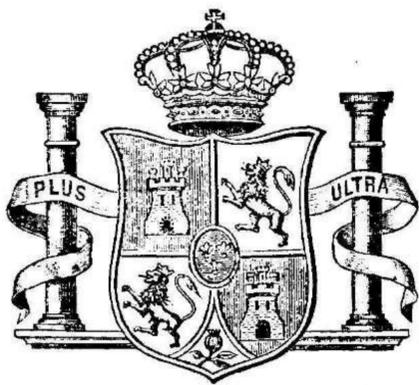


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Junio)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REALES ÓRDENES.

Visto el recurso de alzada formulado por el Alcalde de Aracena, como Presidente de la Junta carcelaria del partido judicial, contra providencia de V. S. devolviendo sin aprobar el presupuesto de obligaciones carcelarias formado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido para el ejercicio de 1924-25:

Resultando que el presupuesto de que se trata comprende gastos de personal, entre ellos el sueldo del Médico forense, de material, de alquileres, de subvenciones, obras é imprevistos, nutriéndose con ingresos procedentes del repartimiento girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial y de resultados de ejercicios anteriores:

Resultando que V. S. devolvió sin aprobar el presupuesto de referencia con fecha 17 del pasado mes de Enero, manteniendo tal resolución por las de 19 del propio Enero y 9 de Febrero, fundándose en la Real orden de 27 de Abril de 1923, en vista de lo que la Alcaldía de Aracena recurre á este Ministerio, según escrito de 11 de dicho Febrero, alegando que por la misma y con el carácter de Presidente de la referida Junta carcelaria, ó sea de los treinta pueblos que componen el partido judicial, se formó en 17 de Diciembre último como venía haciéndose en años anteriores, el presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1924-25, pero no para los gastos carcelarios, sino sólo para atender á los Forenses de la Cárcel, para sus atenciones de Justicia, que deben abonarse entre todos los pueblos que constituyen el partido judicial, y que el Estado no satisface, según expresó la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, declarando terminantemente quedaban á cargo de los Ayuntamientos las atenciones de justicia por no ser estrictamente carcelarias, como son los sueldos del Médico forense, Practicante y Barbero, alquiler de la

casa para Archivos judiciales, subvención á la Junta de Patronato para que pueda atender á los benéficos fines que la están encomendados y otros varios gastos del Juzgado, subvenciones que han de darse para que puedan ser atendidas las necesidades de la Cárcel, por no estar dotadas suficientemente con las consignaciones del Estado, y que si no se gratificarán no había quien las sirviera; y convocada dicha Junta para el día 29 del mismo mes de Diciembre próximo pasado, según consta en el expediente respectivo, se reunió, y sin discusión y por unanimidad aprobó el presupuesto, como era lógico, por atender que estaba hecho y ajustado á las prescripciones legales, pues de lo contrario no habría en la Cárcel Médico forense, Practicante y Barbero, ni cubiertas ninguna de las atenciones que constan en el presupuesto y privados, por tanto, de tan humanitario servicio y atenciones de desgraciados reclusos en ella, y en su virtud, se le remitió aprobado á V. S. por si tenía á bien prestarle su superior sanción, para después publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la cantidad que correspondía á cada Municipio y que debiera abonar en su día; pero la Alcaldía recibió sin aprobar el aludido presupuesto con el apercibimiento para la misma, y en particular para el Secretario del Ayuntamiento, de que en lo sucesivo se abstuviera de remitir á ese Gobierno documentos no autorizados por las disposiciones vigentes:

Resultando que en el anterior escrito se formula la súplica de que si no procede la determinación tomada por V. S., se revoque y en su lugar se declare bien formado el presupuesto, aprobándolo y expresando el nombre que deben llevar en lo sucesivo estas Juntas de partido en sustitución de las carcelarias; y si á ello lugar no hubiere y estar bien tomada la determinación de V. S., declarar que lo mismo que han sido cargas del Estado las atenciones carcelarias, lo son también las forenses que se determinan en el presupuesto, y, por tanto, que los pueblos todos están exentos de pagar nada que afecte á las Cárcel de partido ni Juzgados de instrucción, pues de lo contrario, si el Estado no las satisface, ni las Juntas carcelarias ó forenses tampoco las pagan, de dónde van á abonarse:

Considerando que por el párrafo quinto del artículo 4.º de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 se autorizó al Gobierno para incorpo-

rar al presupuesto del Estado la totalidad de las obligaciones que, siendo suyas, pesaban entonces sobre las Corporaciones provinciales y municipales con motivo del servicio carcelario y de manutención de presos.

Considerando que el Real decreto de 18 de Octubre de 1922, promulgado por la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicó la autorización de que antes se ha hecho mérito y dispuesto en el párrafo segundo de su artículo 1.º, que las obligaciones de la Administración de justicia y cualesquiera otras que no tengan carácter enteramente carcelario, que por entonces también sufragaban las Corporaciones provinciales y municipales con cargo á sus presupuestos, seguirán satisfaciéndose por las mismas:

Considerando que, conforme á la Real orden de 27 de Noviembre de 1922, número 2.º, se declaró que en virtud de la norma fijada por el artículo 1.º, párrafo segundo del mencionado Real decreto de 18 de Octubre anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, para deslindar la imputación de los gastos figurados en los presupuestos de las Corporaciones, no serán de cuenta de la Administración de Prisiones y seguirán á cargo de los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales todos los que no tienen naturaleza estrictamente carcelaria, como los referidos á la Administración de justicia, para casas alojamientos, haberes de Médicos forenses, asignaciones de material, de diligencias especiales, etc., estableciéndose además que no se reconocerá ningún devengo por servicios realizados, mediante acuerdo ó nombramiento de las Corporaciones, en concepto de Demandaderos, Barberos, Practicantes, Ordenanzas, Escribientes, Depositarios, Contadores, Maestros, Capellanes y cualesquiera otros análogos, no admitiéndose en los Establecimientos otra actuación que la encomendada á los funcionarios del servicio de Prisiones:

Vistas las disposiciones de que se deja hecho mérito y el Estatuto municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver el caso de referencia con carácter general en el sentido de que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la Administración de Justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente á las atenciones de carácter carcelario que hoy

dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos, con arreglo á lo establecido en el capítulo II del Estatuto municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Huelva.

(Gaceta del día 28 de Mayo).

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Sr. Marqués de Laurecín, Patrono de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituidas en Ranero, del Valle de Carranza (Vizcaya), por la familia Guardamino, en el cual escrito, entre otras, hace la manifestación de que cede en absoluto al Estado la propiedad de dos edificios, bajo condición de que los destine á Escuela ó vivienda de los Maestros nacionales; acaso; habida cuenta de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre último; inserta en la Gaceta del 6 (sobre preferencia para la creación de Escuelas nacionales de primera enseñanza), en cuya disposición 2.ª, apartado d), se establece aquella á favor de las de Patronato ó Fundación ó en que los edificios se cedan por particulares, entendiéndose que en estos casos habrían de quedar los locales como propiedad del Estado:

Resultando que la Junta municipal de Beneficencia del indicado Valle, al informar al Protectorado sobre dicha cesión, el 11 de Noviembre último, lo hizo en sentido negativo, por estimar que no es reglamentaria, aunque se hiciera con la expresada condición de que el Estado habría de dedicar tales inmuebles á Escuelas y casa-habitación de los Maestros; por lo que entiende que la propiedad de los mismos debe seguir siendo siempre de la Fundación, aunque el Estado cree Escuela nacional que sustituya ó pueda sustituir á la del Patronato:

Considerando que, efectivamente, á los patronazgos no es dable, pese á sus mejores deseos, cual indudablemente acontece en este caso, obrar fuera de las atribuciones que le confieren los respectivos Estatutos fundacionales, y de aquellas otras á que se contrae el capítulo VII de la Instrucción del ramo de Beneficencia docente, fecha 24 de Julio de 1913, en

ninguno de cuyos preceptos se les autoriza para la referida cesión:

Considerando, no obstante, la plausible orientación en que se inspiran, así la Real orden de 2 de Noviembre del pasado año, como la generalidad de los aludidos Estatutos, la cual no es otra que llegar á obtener locales *ad hoc* para que la enseñanza se dé en armonía con las prescripciones higiénicas; hermanando, á tales fines, los esfuerzos del Estado, de la Provincia y del Municipio con los de la Beneficencia particular:

Considerando que desde el momento en que esta Beneficencia destina á perpetuidad, cual es su característica, y á favor de la enseñanza, fincas urbanas, incluso sus pertenecidos (como sucede en el caso presente), no sólo se facilita el establecimiento de Escuelas, sino que se amplía la enseñanza con los campos agrícolas anejos á ellas; y que no puede ser óbice á tan grandes beneficios en pro de la cultura patria el detalle de que las referidas fincas aparezcan ó no inscritas á nombre de las instituciones en el Registro de la Propiedad como parte integrante de su capital, toda vez que no puede dárseles otro destino, que es el mismo que les daría el Estado si figurasen á su nombre; de donde resulta que para aunar esos fines sólo procede una ligera aclaración, no en el fondo, si no en la expresión del concepto del referido apartado d), disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 2 de Noviembre:

Considerando, sin embargo, que como los bienes de Fundación son inalienables, no hay posibilidad legal de que ningún Patrono ceda su propiedad, pudiendo, á lo sumo, ceder el usufructo de los mismos, que en este caso equivale al pleno dominio, toda vez que por el título constitutivo de la Obra pía los aludidos inmuebles se han de consagrar siempre á fines pedagógicos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que se declare comprendido dentro del apartado d) de la Real orden de 2 de Noviembre último (*Gaceta del 6*) el caso á que se refiere este expediente; y

2.<sup>o</sup> Que la resolución recaída se haga extensiva á cuantos casos idénticos ocurran en lo futuro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1924.—P. A., El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta del día 1.<sup>o</sup> de Junio.*)

#### REALES DECRETOS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> A partir de la publicación de este Decreto, quedará refundido el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Artículo 2.<sup>o</sup> El pleno del Instituto de Reformas Sociales y el Consejo de Dirección del mismo, que se convertirá en Comisión permanente de aquél, formarán el Consejo de Trabajo, con las facultades y composición que se señalarán en el Reglamento que para

la reorganización de sus servicios propondrá el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Artículo 3.<sup>o</sup> El Secretario general del Instituto de Reformas Sociales será Secretario del Consejo del Trabajo, teniendo á sus órdenes los auxiliares que se crean necesarios, por disposición del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Artículo 4.<sup>o</sup> Todas las facultades administrativas que tiene el Secretario general del Instituto de Reformas Sociales, señaladas en los casos tercero, cuarto y quinto del artículo 47 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, pasarán á ser desempeñadas por el Oficial mayor del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Artículo 5.<sup>o</sup> Por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria se procederá antes de 1.<sup>o</sup> de Julio á unificar las Secciones y Negociados similares de ambos Centros y señalar los funcionarios de éstos que han de quedar afectos á dichos servicios, proponiendo al Directorio la nueva plantilla del personal técnico administrativo. El sobrante de personal quedará excedente con los derechos que le concede la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y disposiciones posteriores.

Artículo 6.<sup>o</sup> Los Institutos regionales y las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán convertidos en Delegaciones del Consejo del Trabajo, señalándose sus facultades y composición en el Reglamento á que se alude en el artículo 2.<sup>o</sup> de este Decreto.

Artículo 7.<sup>o</sup> Por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta del 3 de Junio.*)

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Herrero García contra la resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Palencia, fecha 20 de Marzo último, declarando la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un paso superior por desviación de la carretera de Villada á Vecilla de Valderaduey, obra complementaria de la doble vía entre Palencia y Palanquinos, de los ferrocarriles del Norte; y

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación nominal rectificadora de los propietarios á quienes afecta la expropiación, á los fines interesados en el artículo 17 de la Ley, sólo se produjo reglamentariamente una reclamación contra la necesidad de la ocupación intentada, suscrita por la hoy recurrente, propietaria de la finca señalada con el número 3 del expediente:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, lo devolvió dictaminando en el sentido de que procede acordar la

declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la expropiación:

Resultando que el Gobernador civil, de acuerdo con este informe, decretó la necesidad de ocupación de las fincas por virtud de resolución de 30 de Octubre último:

Resultando que, interpuesto recurso de alzada por doña Florencia Herrero contra dicha resolución, el Ministerio de Fomento, por Real orden de 10 de Marzo último, declaró nulo el expediente por no haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la providencia decretando la necesidad de ocupación:

Resultando que devuelto el expediente á la Jefatura de Obras públicas de Palencia y subsanada la deficiencia apuntada, fué elevado nuevamente á esta Superioridad con un escrito de doña Florencia Herrero, en el que reproduce su alzada, origen de este expediente:

Vistos los artículos 17 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que en el escrito recurrido contra la ocupación acordada no se alegan razones de carácter técnico que justifiquen la conveniencia de introducir en el proyecto de las obras una modificación tan esencial como la pretendida por la recurrente; á propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por doña Florencia Herrero García, confirmando la providencia del Gobernador civil de Palencia, que decretó la necesidad de ocupación de fincas en el término municipal de Villada, para la construcción de un paso superior por desviación de la carretera de Villada á Vecilla de Valderaduey, obra complementaria de la doble vía entre Palencia y Palanquinos, del ferrocarril del Norte.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta del día 4 de Junio*)

## Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas

y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

*Ayuntamientos que se citan.*

Bestillo del Páramo.

Con el fin de que las Juntas periciales puedan proceder á confeccionar los apéndices de la contribución de rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1925-26, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, relaciones de altas y bajas, durante el mes próximo de Junio, debidamente reintegradas, con los documentos de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos correspondientes.

*Ayuntamientos que se citan.*

Belmonte de Campos.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Castrillo de Don Juan, 1923-24.

Aprobados por la Corporación en pleno los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio económico de 1924-25, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien corresponda, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

*Ayuntamientos que se citan.*

Arconada.

Barrio de San Pedro.

Castrillo de Villavega.

Collazos de Boedo.

Hérmedes de Cerrato.

Itero Seco.

Herreruela de Castillería.

Olea.

Perazancas.

Revilla de Collazos.

Tariego

Villoldo.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, el presupuesto municipal de ingresos y gastos formado por la Comisión Permanente para regir en el año económico de 1924-25, á los efectos que en la citada disposición se previenen.

*Ayuntamientos que se citan.*

Cisneros.

mediata terminación de las obras que son objeto de este proyecto.

Léese á seguida otra proposición que susciben los mismos Sres. Diputados, proponiendo á la Asamblea, respecto á los débitos por diferencias entre los ingresos y gastos de segunda enseñanza:

1.º La modificación de la Ley de 3 de Marzo de 1917, en el sentido de que tratándose de una función y servicio del Estado, su sostenimiento incumbe exclusivamente á éste; ó, en otro caso, que las Diputaciones solo deben contribuir con el cupo fijo que le señalaron las Leyes de 29 de Junio de 1887 y 1890.

2.º Que las liquidaciones que la Hacienda practique por tales conceptos lo sean á base de la cuota fija que las citadas disposiciones legales de 29 de Junio de 1887 y 1890 establecen.

3.º Que sirvan de compensación á esas liquidaciones, las cantidades ingresadas en el Tesoro que exedan de esos tipos; y

4.º Que se conceda á la Diputación facilidades para el pago de la cantidad liquidada, mediante reintegro en varias anualidades.

La Presidencia dice que se impone, ante todo, la discusión de la parte económica, adoptando, ya el Presupuesto parcial, ya el general. Estima que debe deliberarse enseguida sobre ello, y como se han expuesto diferentes criterios, abre nuevamente debate sobre el asunto.

El Sr. González Amor cree que debe tratarse sobre el Presupuesto trimestral únicamente, porque en el anual la discusión ha de ser amplia y artículo por artículo.

El Sr. Diez Santamaría estima que no debe discutirse dos veces una misma cosa y es preferible tomar en consideración el total, para luego aplicar la cuarta parte.

Rectifica el Sr. Gutiérrez Amor diciendo que no se dispone de tiempo para ésto.

El Sr. Velasco Inchausti opina que debe de revisarse el Presupuesto total, puesto que si éste se aprueba con el convencimiento de que es perfecto, si el total es perfecto, igualmente lo será la parte que se aplique. Dice que si en la Memoria se exteriorizó la voluntad de la Asamblea, esa voluntad debe llevarse á la práctica lo antes posible, y la mejor manera de conseguirlo es aprobando un Presupuesto general.

El Sr. Montes se muestra conforme con el parecer del Sr. Velasco, é igualmente querría discutir el todo acoplando las modificaciones necesarias.

El Sr. Benito Quintero se extraña de que se discuta este extremo, cuando taxativamente está dispuesto que el Presupuesto *solamente* puede ser trimestral. Estima que la solución ha de ser, no aprobar un Presupuesto *anual* y prorrogarle por este trimestre, sino confeccionar el *trimestral*, y, en todo caso, prorrogarle después por un año. Esta, —dice—, es la única manera de que pueda discutirse el asunto.

La Presidencia, en vista de que el asunto se ha debatido suficientemente, pregunta si se recoge, para discutirle, el proyecto de Presupues-

to anual, condicionando su aplicación de manera que comience á regir desde 1.º de Abril.

Así se acuerda por unanimidad, y el citado proyecto se resuelve quede veinticuatro horas sobre la mesa.

El Sr. Benito alude á las proposiciones presentadas, é interroga sobre lo que se ha de hacer con ellas.

La Presidencia explica que estas mociones están acopladas al Presupuesto y pudieran discutirse á la vez. No obstante, si la Asamblea acordase su urgencia, se trataría seguidamente sobre ellas.

Por unanimidad se declaran urgentes ambas proposiciones, y, en consecuencia, léense de nuevo, pasando á formar parte del Orden del día.

El Sr. Diez Santamaría, como uno de los firmantes de la que hace referencia al ferrocarril Palencia-Guardo, la defiende haciendo resaltar la importancia y los incalculables beneficios que á la provincia entera y á la zona minera palentina en especial, produciría la ejecución de esta magna obra. Propone se nombre una Comisión gestora para que adquiriera el estudio que se tiene hecho sobre el asunto, y vea la manera de ponerle en práctica, redactando una Memoria.

El Sr. Benito Quintero, aplaude sin reservas la proposición, —que dice— hubiera suscrito gustosísimo. Indica no obstante, que, á su parecer, es irrealizable, á causa de la autonomía local concedida por la nueva Ley, ya que en virtud de ella pueden los pueblos ejecutar esa misma obra. Abriga temores de que el Ministerio pudiera decir que no es atribución de la Diputación tal empresa, y si de los Ayuntamientos. Por eso, aunque se adhiere por entero al espíritu de la moción, encuentra una dificultad legal aparte de que los pueblos interesados pudieran echar en cara á la Asamblea, que han aguardado á intentar ésto, precisamente á sabiendas de que no pueden llevarlo á la práctica.

El Sr. Diez Santamaría rebate estos escrúpulos del Sr. Benito Quintero, diciendo que la nueva ley de Administración local no puede nunca ser obstáculo para una tan importante mejora. Cree que no se pondrán dificultades á la Corporación para llevar á cabo esta obra, ahora precisamente en que el Estado anima á las Diputaciones á mancomunarse para conseguir beneficios de esta clase. En cuanto á la tramitación legal, tiene la convicción de que la Comisión que se nombre sabrá resolverla satisfactoriamente.

Rectifica el Sr. Benito Quintero y repite que su propósito no es, ni mucho menos, combatir la proposición. Que la apoya como el que más, y lo único que hace es expresar el temor que siente de que se critique á la Diputación la adopción de este propósito, á sabiendas de que no puede hacerse.

La Presidencia pregunta si se toma en consideración la moción expresada, referente á la construcción del ferrocarril Palencia-Guardo, y por unanimidad se acuerda así.

El Sr. Rivas estima que ó debe contestarse escuetamente que aquí no existe problema regional, ó en otro caso aceptar la Ponencia del Sr. Benito, puesto que en la de la Presidencia no se aborda esta cuestión.

En el mismo sentido se expresa el Sr. Montes. Suficientemente discutido el asunto y sometido á votación, quedó aprobada la Ponencia del Sr. Benito Quintero por doce votos contra siete que obtuvo la del Sr. Presidente, en esta forma:

Señores que se mostraron conformes con la Ponencia del Sr. Benito Quintero: Rodríguez Salcedo, Olmo Salinas, Blanco Suárez de Puga, Rivas Gallego, Díez Gregorio, González Amor, Gutiérrez Martín, Morrondo Gatón, Zuazagoitia Arana, Montes Ramos, Benito Quintero y Señor Presidente. Total doce.

Señores que votaron en pró de la otra Ponencia: Herrero Díezquijada, Herrero del Corral, Velasco Inchausti, M. Escobar, Camino Valenzuela, Fernández González y Díez Santamaría. Total siete.

A propuesta del Sr. Benito quedó resuelto que la Ponencia rechazada se una también á la Memoria como voto particular.

La Ponencia aceptada por la mayoría, comprende las siguientes conclusiones:

A) Mantenimiento de la personalidad de la provincia como Organismo intermedio entre el Estado y los Municipios libres.

B) Incorporar á la Diputación cuantos servicios paga, pero no dirige ni gobierna, ó relevarla de cuantos paga sin tener intervención en ellos, quedando reducida á un Consejo Supremo provincial.

C) Conceder á la provincia autonomía para los servicios públicos que el Estado la otorga, y autonomía para la percepción de tributos.

D) Separación de cuanto signifique política ó se relacione con ella y supresión de su intervención en los asuntos de la Comisión Mixta.

E) Publicación de una Ley que sin imponer las Regiones, dé á las provincias facultad para mancomunarse á los fines de desarrollar sus comunes intereses y gestionar servicios públicos.

F) La estructura real de la Región no ha de ser organismo centralizador de mando político, sino resultado de conjunciones expansivas de afinidades é intereses para fines supra-provinciales y servicios públicos distribuidos con equidad entre provincias de un sector regional, buscando simplicidad, rapidéz y economía.

G) Pueden servir de ejemplo de instituciones Regionales, los Arzobispados, Audiencias Territoriales, Distritos Universitarios, Regiones Hidráulicas, etc.

La Ponencia rechazada por la mayoría, comprende las conclusiones siguientes:

Primera. Debe mantenerse el régimen provincial aunque se modifique ó reforme la constitución de los actuales Organismos—si se estima conveniente—para que éstos respondan eficazmente á su función y rindan la utilidad que el bien público demanda.

Segunda. Sin forzamientos ni otros impulsos que los de la voluntad colectiva de las provincias libremente manifestada, debe concederse á éstas facultad positiva de asociarse á otras provincias para el cumplimiento de los fines y servicios que estén encomendados y cuyo desarrollo se extienda fuera de los límites de su territorio, así como cualesquiera otros—fines ó servicios—que el Estado las delegara, rigiéndose, y gobernándose por las normas ó estatutos que concertaren, los cuales habrían de someterse á la sanción del Poder Público.

Tercera. Para el mejor desenvolvimiento y ejecución de los fines cometidos á los Organismos provinciales—á quienes debe procurarse apartar de toda intervención política—habría de concederles una mayor libertad de acción é independencia, junto con una responsabilidad positiva y eficaz para las personas á quienes se confía la gestión económico-administrativa de la provincia.

Cuarta. Las provincias serán dotadas de medios para cumplir sus fines. Ellas crearán y pagarán sus servicios propios; dispondrán con plena autonomía de sus recursos, crearán sus haciendas mediante los ingresos que arbitren dentro de la autorización amplia que las otorgue el Estado, con independencia de los ingresos de éste.

Se suspende la sesión por cinco minutos para que por las Comisiones respectivas se dictaminen las proposiciones presentadas por los Señores Herrero Díezquijada y Rivas Gallego.

Reanudada se dió lectura de los referidos dictámenes en los que se propone aceptar ambas mociones por la importancia que revisten.

Por lo que respecta á la proposición del Señor Rivas, el Sr. Diez Santamaría vé dificultades para la cesión del edificio donde se halla establecida la Estación Enológica, y debe procurarse el mejoramiento de la alimentación de los asilados y adquisición del instrumental preciso.

El Sr. Escobar dice que la mortalidad que se registra en la Beneficencia, obedece más que á la insuficiencia en la alimentación á la falta de locales, siendo urgente alojar la Cuna en otro departamento, y ya la Diputación anterior hizo gestiones para solicitar la cesión del expresado edificio de la Enológica, y la primera Autoridad de la provincia, se ofreció á gestionar cerca de los Poderes Públicos para ver de conseguir dicho objeto.

El ideal sería—continúa el Sr. Escobar—la construcción de un nuevo edificio, pero la falta de recursos lo impide por ahora, y como provisional puede ser una solución la cesión de que se trata. Las operaciones, desde hace dos años, vienen practicándose en el Hospital, en virtud de un concierto, pero los servicios de instrumental para curas corrientes y el local donde éstas se hacen, son insuficientes y debe procurarse tener uno aislado para casos como el que hoy ocurre con uno que padece de la vista, y por sus ideas avanzadas, debe estar completa-

mente independiente de la población asilada por el mal ejemplo que da, y cuya expulsión podría dar motivo á que se hiciera campaña en contra, y hasta pudiera atentarse contra su vida por la triste situación en que se encuentra de no poderse proporcionar medios para hacer frente á sus necesidades.

El Sr. Benito Quintero pregunta al Director de los establecimientos si estima que con las medidas propuestas por el Sr. Rivas, puede aliviarse la situación de la Beneficencia.

El Sr. Rodríguez Salcedo propone que á fin de descongestionar la población asilada pudiera gestionarse con las Hermanitas de los pobres, un concierto para trasladar el número de plazas que la capacidad del edificio permitiera.

El Sr. Escobar manifiesta que el Hospital de Paredes, es amplio y pudiera también trasladarse algunos acogidos mediante el estipendio que se fijase.

El Sr. Presidente estima que el celo é inteligencia del Sr. Director de la Beneficencia, hará que se solucione ese conflicto.

Terminado el despacho de los asuntos del orden del día, el Sr. Presidente levantó la sesión. Eran las veinte.—El Presidente, José Ordóñez Pascual.—Los Diputados Secretarios, Eugenio del Olmo.—Angel Blanco Suárez de Puga.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.

#### Sesión del día 20 de Marzo de 1924.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Sres. Benito Quintero, Morrondo Gatón, Camino Valenzuela, Velasco Inchausti, Herrero Diezquijada, Rivas Gallego, Montes Ramos, Martín Escobar, González Amor, Rodríguez Salcedo, Ruiz Lobera, Gutiérrez Martínez, Herrero del Corral, Diez Gregorio, Diez Santamaría, Blanco Suárez de Puga y Olmo Salinas.

Dejan de verificarlo con excusa el Sr. Zuazagoitia Arana y sin ella el Sr. Fernández y González.

Se dá lectura del acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

La Presidencia hace uso de la palabra para exponer que, como consecuencia de lo resuelto en la sesión anterior, se consultó á la Superioridad sobre el alcance que para la nueva Corporación pudiera tener el Presupuesto que su antecesora aprobó y elevó para el ejercicio económico de 1924-25 y que el Ministerio de la Gobernación, en comunicación que dirige al Gobierno de provincia, contestando sobre lo que se interesó, devuelve el citado Presupuesto con orden de adaptarle á lo que dispone la Real orden de 22 de Enero y para que el tipo del Contingente no rebase del 20 por 100.

Ya había terminado su labor la Comisión de Presupuestos, revisando el que por el Gobierno se devolvió, cuando la Real orden-circular de 13 de Marzo corriente que ordenaba comenzase

en 1.º de Julio el ejercicio económico, aplazó la discusión.

Se dá lectura de la mencionada disposición fecha 13 del actual, cuyo apartado 3.º dice: -Las Diputaciones Provinciales procederán á redactar su Presupuesto ordinario para 1924-25 en la forma y plazos que establece el art. 120 de la ley Provincial, pudiendo prorrogar el adoptado para el trimestre de Abril, Mayo y Junio, con objeto de que rija desde 1.º de Julio de 1924 á 30 de Junio de 1925.

La Comisión, —continúa el Sr. Presidente,— se encontraba con un Presupuesto aprobado por la Diputación, pero devuelto por la Superioridad para su modificación. Colocada en estas circunstancias, podía optar entre tres soluciones: Formar un proyecto de presupuesto que rigiera solo durante el trimestre prorrogado; hacer que continuase por ese trimestre el del actual ejercicio 1923-24, ó redactar en definitiva el que regularía la vida económica de la Corporación durante todo el año económico 1924-25.

En esta alternativa, la Comisión ha creído conveniente convocar á la Asamblea, para invitarla á que, de entre las tres, adopte la fórmula que estime más conveniente.

El Sr. Benito Quintero pregunta si la Comisión de Presupuestos trae al seno de la Corporación algún proyecto.

El Sr. Blanco, en nombre de la citada Comisión, contesta que existen dos: Uno parcial para el trimestre de Abril-Mayo-Junio; y otro general para todo el ejercicio de 1924-25. Es de opinión que debería aprobarse el Presupuesto parcial, para ganar tiempo; ó, en otro caso, discutir el general que ha de regir durante el próximo año económico, pero á condición de que su vigencia comenzase en 1.º de Abril; extendiéndose, por lo tanto, á quince meses.

El Sr. Benito Quintero dice que la Real orden circular leída, declara *explícita* y terminantemente lo que ha de hacerse; que, por tanto, *solamente* pueden durar tres meses los Presupuestos que ahora se han de aprobar, no siendo factible, legalmente, la solución del Presupuesto de quince meses que propone el Vocal de la Comisión Sr. Blanco. Aduce tres razones en apoyo de este criterio. —Primera.—Que si se aceptase la norma que señala el Sr. Blanco, en Julio habría de reunirse nuevamente la Asamblea para discutir el Presupuesto para 1924-25.—Segunda.—Que tiene la seguridad de que, antes de los tres meses que ha de tener de vida el Presupuesto parcial, se ha de poner en práctica el nuevo régimen provincial; y—Tercera.—Que sería mucho más fácil prorrogar por un trimestre más el actual Presupuesto de 1923-24, que discutir uno nuevo. Abona aun más esta opinión, el que la Comisión redactora de la Memoria elevada al Ministerio, tiene pensado llevar al Presupuesto muchas de las reformas que allí apuntaba, y que, por tanto, sería perjudicial discutir apresuradamente el Presupuesto de 1924-25, en el que han de introducirse partidas de interés. Concreta sus palabras manifestando

que, si existe proyecto de Presupuesto trimestral, éste es el que deberá ser objeto de deliberación. Que, en otro caso, deberá prorrogarse el vigente. Pero que es imposible confeccionar en tan poco tiempo el de 1924-25.

El Sr. Diez Santamaría indica que podría aprobarse el Presupuesto general para 1924-25, y, posteriormente, formar uno parcial para el trimestre, con la cuarta parte de ingresos y gastos.

El Sr. Blanco replica que la Comisión de Presupuestos no desea violentar á nadie. Que el apartado 3.º de la Real orden circular leída, permite la segunda solución que él indicó, y que, por tanto, puede prorrogarse durante estos tres meses el Presupuesto que se forme para 1924-25.

El Sr. Rodríguez Salcedo manifiesta que, como ya expresó el Sr. Benito Quintero, las reformas que se proyectaban en la Memoria han de repercutir necesariamente en el Presupuesto que se adopte.

El Sr. Blanco contesta que la Comisión ya conocía esto, y que por ello, recogió en su proyecto algunas de las principales aspiraciones de la Memoria.

La Presidencia reitera su invitación á decidirse por una de las dos soluciones. Confeccionar un Presupuesto parcial, ó aprobar uno general para todo el ejercicio próximo, extendiendo su radio de eficacia á estos tres meses. Opina, que el poco tiempo de que se dispone aconseja la adopción de la primera de las soluciones, ó sea el Presupuesto parcial.

El Sr. Rodríguez Salcedo interesa se den á conocer á la Asamblea los dos proyectos que ha formado la Comisión de Presupuestos.

Por Contaduría se dá lectura del redactado para el trimestre próximo de Abril-Mayo-Junio, sobre la base del últimamente aprobado por la Diputación, y en el que figuran como ingresos la suma de 236.504'42 é igual cantidad para los gastos.

El Sr. Olmo explica que, provisionalmente, no se ha rebajado el tipo de gravamen para el Contingente provincial; pero que se ha resuelto que los pueblos paguen este trimestre igual cantidad que la que satisficieron en el actual ejercicio.

El Sr. González Amor pregunta si no podría rebajarse ese tipo, y la Presidencia explica que como la base para la distribución del Contingente, ó sea la cuota contributiva, ha aumentado, y la cantidad porque tributarán los Ayuntamientos será igual que la del año anterior, lógicamente se deduce que el tipo se ha rebajado. De esta forma, se evitan, momentáneamente, las complicaciones de un nuevo repartimiento á un nuevo tipo.

El Sr. Benito no se muestra conforme con las explicaciones dadas por la Presidencia y dice que existe un defecto legal, pues á pesar de que el Gobierno fija el tipo de gravamen en un 20 por 100 como máximo, no se observa tal indicación.

El Sr. Ordóñez aclara nuevamente, y dice que el Contingente se ha rebajado, pues, al mismo

tipo que el año actual, los pueblos habrían de pagar más, por que es mayor la base. Como pagan igual, está claro que están beneficiados. No puede precisarse el verdadero tipo que así resulte, pero asegura que se acercará mucho al del 20 por 100 fijado por el Gobierno.

Seguidamente y dado lo avanzado de la hora, la Presidencia suspende la sesión para reanudarla á las cinco de la tarde, y así se acuerda por unanimidad.

Reanudada á la hora predicha con asistencia de los mismos Sres. Diputados, se dá lectura por Contaduría del proyecto de Presupuesto para el ejercicio económico de 1924-25, que, en resumen, arroja una suma de 889.890 pesetas 40 céntimos como ingresos é igual cantidad en los gastos.

Por los Diputados Secretarios se dá lectura á dos proposiciones que suscriben los Sres. Ordóñez Pascual, Diez Santamaría, Olmo Salinas y Blanco Suárez de Puga; la primera referente á la construcción del ferrocarril de Palencia á Guardo, que tan transcendental importancia tiene para la provincia, por las ventajas indiscutibles que proporcionará á la exportación de carbón en las minas del Norte de nuestra provincia; proponiendo como medidas conducentes á tal fin, las siguientes:

1.ª Expropiación de terrenos, que debe correr á cargo de los Ayuntamientos que atraviese el ferrocarril, y al efecto, una vez acordada por la Diputación la ejecución del proyecto, se consultará á los Ayuntamientos interesados si están dispuestos á contraer compromiso de expropiar por su cuenta los terrenos respectivos, y si, como es de esperar, la respuesta es afirmativa, la Diputación ordenará inmediatamente el replanteo de la línea, para que los Ayuntamientos puedan formalizar las expropiaciones, que deberán estar realizadas para el 30 de Septiembre próximo, época en que ya están recogidas las cosechas.

2.ª Se comenzarán las obras por el trozo que corresponda á los Ayuntamientos que mayores facilidades ofrezcan á la Diputación, como son: prestación personal para las obras de explanación ó mayor demanda de la operación económica de que luego se hablará.

3.ª Una vez comenzadas las obras, se efectuará por la Comisión que designe la Diputación una operación de crédito que consistirá en un empréstito al 6 por 100 que se abrirá en toda la provincia, gestionando antes de una sociedad bancaria la seguridad de la colocación del papel sobrante.

4.ª Los Ayuntamientos que se comprometan á la ejecución de los trabajos de explanación, tasados pericialmente, á precio de contrata, pagándoseles la Diputación en acciones del empréstito, además de cuantos honores pueda concederles la Diputación por su eficaz cooperación, se les beneficiará en la forma especial que se determine.

5.ª Elevado á esta altura el proyecto, solo resta la mayor actividad posible para la más in-

HOJA  OFICIAL

---

*En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:*

**NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS**

---

Madrid 9 (1'25)

Sin novedad ambas Zonas Protectorado.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 9 de Junio de 1924.

El Coronel Gobernador,  
*Federico L. Pereira*

